Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CUCUTA. REPARTO

E. S. D.

ASUNTO. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ ABOGADO

ACCIONADO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR

DERECHOS VULNERADOS. ACCESO A LA JUSTICIA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL USO DE LAS TECNOLOGIAS DIGITALES, A DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y A LA BUENA FE.

EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.258.317 de Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio de la profesión portador de la T, P, No, 46377 del C.S, de la J, con domicilio profesional en la Calle 3AN # 5-44, Segundo Piso, Pescadero, Cúcuta, Correo electrónico eaoo59@hotmail.es. Celular 313-3637529, En ejercicio del articulo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, de la sentencia SU034-2018 instauro acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR (Norte de Santander) Con el fin que se proteja el derecho fundamental al acceso de la justicia, a la confianza legitima y seguridad jurídica, al trabajo y a que el JUZGADO HAGA USO DE LAS TECNOLOGIAS DIGITALES, a responder los derechos de petición que se interpongan. Sin que hasta la fecha se haya producido decisión alguna sobre proceso sucesoral impetrado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar y con base en los siguientes:

HECHOS

1.- Vía Correo electrónico se presentó demanda de apertura de sucesión de los causantes ALVARO JOSE BUENDIA DIAZ y JUAN JOSE BUENDIA LEIRA, El 28 de Febrero del 2.022. Teniendo como poderdante a la señora MARIELA DIAZ ACEVEDO Como consta en los pantallazos que se anexan a esta acción de tutela. (Anexo Numero 1)

2.- El 15 de Marzo del 2.022 nuevamente y vía correo electrónico se envió al Juzgado mensaje; Señalándose que: "Es Necesario comunicarle que es imposible ver los ESTADOS ELECTRONICOS DEL JUZGADO año 2.022, de igual manera no me he podido comunicar con el juzgado vía telefónica al abonado telefónico Numero (6075668278) Todo por cuanto envíe solicitud de demanda de apertura de sucesión vía correo electrónica y no se de ella

absolutamente nada, La sucesión tiene como poderdante a la señora MARIELA DIAZ ACEVEDO y causante a ALVARO JOSE BUENDIA DIAS. Si es posible se envié el link del proceso para conocer de las actuaciones e informar a la otra heredera. Agradezco confirmar recibido. ..."

Constancia que el mensaje se entregó con fecha del 15 de Marzo del 2.022 (Anexo Numero 2)

2.- El mismo día 15 de Marzo del 2.022 el Juzgado Respondió: comunicando: Buen día

- Doctor en el transcurso del día se le compartirá el link del expediente digital

(Ver Anexo Numero 3)

3.- El 17 de Mayo del 2.022 se envió correo electrónico al Juzgado Promiscuo de Salazar, Como Derecho de Petición, solicitándole el link del proceso. No se obtuvo respuesta alguna por parte del Juzgado de Salazar.

Transcurrido cierto lapso de tiempo de haberse incoado la presente demanda de apertura de sucesión, se ofició nuevamente de manera virtual y a través de correo electrónico, en razón que vía telefónica el Juzgado con el abonado telefónico no responde y los estados electrónicos del Juzgados no abren en la página de la rama judicial. Se envió Mensaje con fecha del 15 de Junio del 2.022 al Juzgado señalándose que: **"Por este medio y con todo respeto estoy enviando solicitud de explicación sobre el proceso sucesoral de la referencia" De igual forma tampoco se obtuvo respuesta alguna de parte del Juzgado.**

4.- No puedo tener acceso a la justicia ante este juzgado en razón a 1) Puesto que no dan informe de ninguna clase. 2) no se contesta teléfono 3) No se contestan los correos electrónicos 4) A pesar de haber solicitado el link del proceso y habérseme señalado que en el transcurso del día se me allegaría, Nunca me fue suministrado. 5) No aparece el juzgado ante la pagina de la rama judicial con actuaciones de ninguna clase. 6) El Juzgado vía correo electrónico tiene todos mis datos como profesional.

5.- Complemento esta actuación anexando: CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNJIFICADA y LA RESPUESTA A CONSULTA DE PROCESOS. Donde aparecen dos resultados, pero para personas distintas a mi poderdante y en juzgados de Bucaramanga (Santander).

De igual manera se procedió por parte del suscrito a la Busqueda de estados electrónicos por juzgados, obteniéndose la respuesta afirmativa de la existencia del JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR.

Se procede a buscar en los ESTADOS ELECTRONICOS DEL JUZGADO AÑO 2021 y estos solo aparecen reflejados hasta el mes de ABRIL como consta en el anexo.

A continuación se Procede a Buscar en los ESTADOS ELECTRONICOS DEL JUZGADO AÑO 2022. De lo cual puede percibirse que no existe ninguno. Deduciéndose en consecuencia que desde Abril del 2021 Hasta hoy en día año 2.022 no volvieron a aparecer ESTADOS ELECTRONICOS.

6.- NO CONOZCO RADICADO ALGUNO SOBRE EL PROCESO

PETICIONES

Con fundamentos en los hechos relacionados , la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor juez, tutelar mis derechos fundamentales al trabajo como profesional del derecho que soy, al acceso a la rama judicial, a que se haga uso por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR de las tecnologías y que se implementen respecto a la virtualidad accediendo a los decretos y leyes que regulan la materia, actualizándose en ello, para que no se prive a los profesionales del derecho de esta función judicial. A que se dé respuesta a los derechos de petición que se interpongan.

1.- Que el Juzgado promiscuo Municipal de Salazar, proceda a hacerse parte de la página de la rama judicial

2.- Que los Estados Electrónicos sean accesibles al publico

3.- Que se proceda a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda Sucesoral

4.- Que se radique la misma, señalándosele el número que lo identifique entre los demás procesos para ello.

5.-Que atiendan y den respuesta a los derechos peticiones que se formulan ante el correo electrónico del Juzgado.

LA TUTELA ES PROCEDENTE por la vulneración de los derechos fundamentales, establecidos en la Constitución Nacional Colombiana y en la Ley. los cuales son: al trabajo como profesional del derecho que soy, A la igualdad, Al acceso a la administración de justicia, A que se dé respuesta a los derechos de petición incoados y a la Buena Fé. Además, por cuanto se dan las siguientes circunstancias.

1. No existe un motivo razonable que justifique dicha mora como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo
2. La tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones de la autoridad judicial
3. Incumplimiento en los términos señalados en la ley para adelantar actuaciones judiciales Situación que es esbozada en sentencia T-05 de 2.018, señalando y corroborando que en verdad existe una mora judicial.

4.- El proceso sucesoral no es un proceso complejo y dentro de la demanda impetrada no existe sino dos personas (La Madre y la Hija)

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales como Profesional del derecho a la igualdad, al trabajo, al acceso a la rama judicial, a que se respondan los derechos de petición que se interpongan, al uso de las leyes y decretos que reglamentan la virtualidad en la rama judicial.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Copia de demanda y anexos junto con pantallazo sobre envió y presentación de demanda (ANEXO # 1) (31 folios)

2.- Informe sobre causas y solicitud de link , fecha 15 de Marzo 2.022, se anexa PANTALLAZO SOBRE ENTREGA A DESTINATARIOS (ANEXO # 2) (2 folios)

3.- EN EL MISMO TEXTO SOBRE EL CUAL SE ENVIA INFORME DE CAUSAS QUE IMPIDEN VER EL PROCESO Y SOLICITUD DE LINK, ESE MISMO DIA EL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR RESPONDIO. ... (ANEXO # 3) (1 folio)

4.- INTERPOSICION DE DERECHO DE PETICION DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2.022, Y SE ANEXAN CONSTANCIA DE ENVIO Y PANTALLAZO QUE EL MENSAJE FUE ENTREGADO AL DESTINATARIO. (3 folios)

5.- 15 de Junio del 2.022 se envió vía correo electrónico solicitud de explicación. SE ANEXAN CONSTANCIA DE ENVIO Y PANTALLAZO QUE EL MENSAJE FUE ENTREGADO AL DESTINATARIO. (5 folios)

6.- Pantallazo sobre consulta de procesos nacional unificada y respuesta que se obtiene (1 folio)

7.- Pantallazo sobre búsqueda de estados electrónicos por juzgado y respuesta que se obtiene (Folio 1)

8.- Busqueda de estados electrónicos hasta mes de abril año 2021 (1 folio)

9.- Busqueda de estados electrónicos Desde el mes de mayo 2021 hasta día de hoy 2022 (1 folio)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se han vulnerado los siguientes Artículos de la Constitución Nacional, Artículo 13 (Igualdad) Articulo 23 (Derecho de Petición), Articulo 25 (Derecho al Trabajo) Articulo 83 a la Buena Fe. Decreto Ley 806 de 2.020, Ley 2213 del 13 de Junio 2022

NOTIFICACIONES

1.- Al suscrito en la Calle 3AN #5-44 Segundo Piso, Pescadero, Cúcuta
Correo electrónico eaoo59@hotmail.es

2.- AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAZAR. Mediante Correo electrónico j1prmsalazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez.

Atentamente

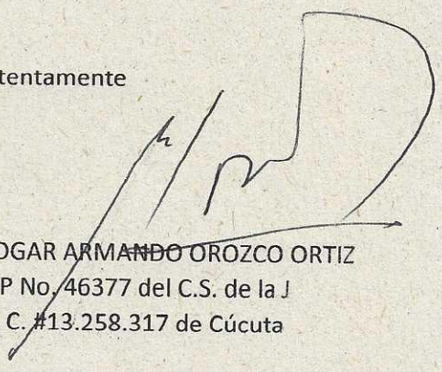

EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ
T.P No. 46377 del C.S. de la J
C, C. #13.258.317 de Cúcuta